



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE INGENIERIA,
MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA.

RES. EXENTA N°: **418** 2018.

Arica, **08 OCT 2018**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 1279 de fecha 20 de abril de 2017 que inscribe a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 374 de 7 de septiembre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada o IMACO Ltda ; Los informes técnicos de fecha 28 de septiembre de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga la resolución exenta (V. y U.) N° 463 de fecha 31 de enero de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 374 de fecha 7 de septiembre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada o IMACO Ltda.
2. Que en los informes técnicos de fecha 7 de septiembre de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, respecto de los casos de las personas que indica, se concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que respecto del caso originado por reclamo de don Gilberto Zelade Francklin, el informe concluye: **"Durante la visita de Profesional Técnico SEREMI, se verifican visualmente los desniveles entre calzada y aceras ejecutadas según contrato y el desnivel desfavorable de antejardín. Se observan**

muro de contención de 3 mts aprox., sin daños aparentes. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)

4. Que el informe elaborado con ocasión del reclamo de doña Oriana Barnier Castro, concluye lo siguiente: "Durante la visita de Profesional Técnico SEREMI, se verifican visualmente obras efectuadas según respuesta de SERVIU al denunciante. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)
5. Que, acerca del caso de doña Daniela Chandía Ramírez, el informe de profesional técnico concluye: "Durante la visita de Profesional Técnico SEREMI, se verifican visualmente obras ejecutadas y situación de fachada de la propiedad, según respuesta de SERVIU al denunciante. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)
6. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
7. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada o IMACO Ltda., r.u.t. N° 78.331390-1, con domicilio en Av. Lo Errazuriz N° 575, Santiago.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelvo N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA




FRH/KAM/PVR
Distribución:

- IMACO Ltda. r.u.t. N° 78.331390-1, con domicilio en Av. Lo Errazuriz N° 575, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.